

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 382

TEGUCIGALPA: 19 DE JULIO DE 1911

NUMERO 3.819

SUMARIO

FOMENTO—Se autoriza la erogación de \$ 781.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se manda pagar la suma de \$ 11.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de 25 francos—Se manda pagar la suma de \$ 8.87—Se manda pagar la suma de \$ 36.00—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de 43 libras esterlinas, 12 chelines y 7 peniques—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se nombra Administrador de Correos de San Pedro Sula á don Manuel Suazo—Se nombra encargado de la parte técnica de los trabajos de reparación de la Carretera del Sur al Ingeniero don Mateo Zúñiga—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO

Se autoriza la erogación de \$ 781.00

Tegucigalpa: 25 de abril de 1911.

Haciéndose indispensable la reparación del puente sobre el río "Higuito," en el departamento de Copán, según informes del Gobernador Político del mismo; y, estando próxima la estación lluviosa, la cual podría ocasionar la pérdida completa de dicha obra, el Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$781.00) setecientos ochenta y un pesos, valor á que asciende el presupuesto de gastos que para tal fin ha sido elevado al Ministerio del Ramo; y,

2º—Que esta cantidad sea pagada por la Tesorería de Caminos Departamental respectiva, en planillas semanales visadas por el Director de Caminos y autorizadas por el Gobernador Político, á quien se encarga la vigilancia de los trabajos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 26 de abril de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que ha presentado don Pedro J. Pacheco del cargo de Administrador de Correos de Pespire,

rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, á don Rodolfo Molina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que se entregarán al Director de la Escuela de Artes y Oficios, para el pago del Tenedor de Libros que arreglará las cuentas rezagadas de dicho establecimiento; debiendo imputarse la erogación á la Partida 8ª, Capítulo IV, Escuela de Artes y Oficios, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 11.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al fletero Julián Zelaya la suma de (\$ 11.00) once pesos, valor de la conducción de dos cargas de materiales telegráficos, de esta capital á Reitoca; debiendo imputarse la erogación á la Partida 3ª, Capítulo VII, Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 27 de abril de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Alcalde Municipal de Comayagüela, en que pide la exención del pago del impuesto de luz eléctrica

que se cobra á la Corporación de dicha ciudad por las dos lámparas que tiene instaladas en el Salón de Sesiones, fundándose, principalmente, en la exhaustez de fondos en que se encuentra el Tesoro Municipal; y,

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el Alcalde Municipal de Comayagüela; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de 25 francos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (f 25.00) veinticinco francos que, por la Caja Nacional, se entregarán al Director General de Correos para que éste, á su vez, los ponga á la orden de "Third Assistant Postmaster Washington," por la parte que, conforme á lo estipulado en la Sección 7ª, artículo 8º de la Convención de la Unión Postal, corresponde pagar al Departamento de Correos de Honduras, para indemnizar la pérdida del certificado número 380, depositado en Viena, 95, Austria, por F. Schnidernach y dirigido á P. G. Jansen, Cuba, conteniendo tarjetas postales valnadas en \$ 12 54 oro; y,

2º—Que esta suma se impute á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 8.87

Tegucigalpa: 28 de abril de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al telegrafista de Guarita, la cantidad de

Derechos Reservados

(\$ 3.87) ocho pesos, ochenta y siete centavos, valor que invertirá en el pago de los gastos de reparación de las líneas telegráficas de aquel pueblo; imputándose esta erogación a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 36.00

Tegucigalpa: 1º de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Correos la cantidad de treinta y seis pesos, valor que destinará en la compra de una docena de gorras, á razón de tres pesos cada una, para el servicio de los carteros de la Administración Central de Correos; y que el gasto se impute á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 1º de mayo de 1911.

Vista la solicitud que con fecha 13 de junio del año próximo pasado, presentó el Dr. B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, cirujano dentista y de esta vecindario, como representante del señor J. M. Mitchell, en la que pide, para su explotación, de conformidad con las leyes del ramo, una zona minera de quinientas hectáreas de extensión, que produce oro y plata, y está situada como á tres millas al Sur del pueblo de Petoa, quedando la mayor parte al Sur de la quebrada Mucutula, jurisdicción del expresado pueblo, departamento de Santa Bárbara, y limitada así: al Norte, con una zona medida por el Ingeniero don Carlos Inestroza en el año de 1909, á favor de los señores E. W. Mudgett y otros; al Sur, Este y Oeste, con terrenos particulares.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, en el que aparece: que la expresada zona está situada en los ejidos del pueblo de Petoa, y que no hay en ella habitantes ni propiedades de ninguna especie.

Considerando: que publicado el denuncia y tramitado de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; y que el peticionario ha llenado los requisitos, previos á la adquisición de propiedades mineras.

Por tanto: el Presidente de la República, con audiencia del Fiscal General de Hacienda.

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, á don J. M. Mitchell la zona que solicita, en la extensión y dentro de los límites antes expresados.

2º—Comisionar á don Tomás A. Mazier, autorizado para ejercer la profesión de Agrimensor, para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario en la Tesorería de Caminos de Santa Bárbara, practique la mensura de la superficie concedida; debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones á lo dispuesto en el presente acuerdo y leyes del ramo; terminándolas dentro de cinco meses, contados de esta fecha, y dando cuenta á la Secretaría de Fomento, con las correspondientes diligencias.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y demás disposiciones que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha señalada, la patente de ley; y.

4º—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente, lo mismo que á elevar al referido Ministerio un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de metales; del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente, en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de 43 libras esterlinas, 12 chelines y 7 peniques

Tegucigalpa: 1º de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y tres libras esterlinas, doce chelines y siete peniques, que por la Aduana de Amapala se pagarán á don Teodoro Köhncke, valor de 50.000 sellos de plomo, á razón de trece chelines por millar, y 10 tenazas, á diez chelines cada una, pedidos á la Casa British Paper Safety Lead Co, de Londres, para el servicio de las oficinas de correos de la República; y.

2º—Que el gasto se impute á la partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo

II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1911.

Tomando en consideración que el telegrafista Alfredo Silva, muerto al servicio del Gobierno el 24 de abril último, en el pueblo de Hanga, departamento de Colón, prestó importantes y dilatados servicios en el ramo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del expresado departamento se entregue á Ernestina y Elvira Silva, hijas del extinto, la cantidad de cincuenta pesos para el pago de gastos de funerales y luto; tomándose esta suma del fondo que, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos, debe existir en la mencionada Administración.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se nombra Administrador de Correos de San Pedro Sula á don Manuel Suazo

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, á don Manuel Suazo, en reposición de don Alvaro Pérez Estrada, quien pasará á desempeñar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se nombra encargado de la parte técnica de los trabajos de reparación de la Carretera del Sur al Ingeniero don Mateo Zúñiga.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar encargado de la parte técnica de los trabajos de reparación de la carretera del Sur al señor Ingeniero don Mateo Zúñiga, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, que se le pagará por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. don Emilio Mazier el 1º de diciembre del año anterior, como apoderado de la "American Stul & Wire Company," sociedad organizada conforme á las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la "Commercial National Bank Building", en la ciudad de Chicago, Estado Illinois; solicitud que se contrae á pedir el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica, adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de alambre espigado, ferretería y materiales para tubería para la conducción de agua y vapor.

El señor Mazier acompaña á su petición, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado á su favor por la sociedad arriba mencionada.—2º Dos ejemplares de la representación, por medio del grabado, de la marca de fábrica ya referida, la cual consiste en un rollo de alambre espigado, cuyo carrete es colorado, con la cabeza de un indio wankégan, y que fué registrada á favor de dicha Compañía, sus sucesores y asignatarios el 5 de julio de 1910, bajo el número 78.672, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y—3º El contrato en cuya virtud consta que se ha establecido en este país Agencia á cargo de los señores Santos. Soto & Cía. para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Visto asimismo el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que publicado el aviso correspondiente por el término de ley, en los números 3.710, 3.717 y 3.725 del periódico oficial La Gaceta, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "American Stul & Wire Company," después de haber llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con la constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, ha interpuesto don Pablo Alvarado R., rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, á don Juan B. Aguilar.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregarán al Gobernador Político del mismo, para el pago de 40 postes, á razón de cincuenta centavos cada uno, que se necesitan para la reconstrucción de las líneas telegráficas entre la ciudad de Santa Rosa y la de Gracias; debiendo imputarse el gasto á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—"Jaime R. Turcios, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se llamará "El Gobierno," por una parte, y el licenciado don Emilio Mazier, en representación de los señores don Calixto María, General Rafael López Gutiérrez, don Agustín Disdier, Dr. S. M. Waller, General Fidel Bulnes, licenciado Julián Fiallos Díaz, licenciado Manuel Villar, licenciado José María Fonseca, Dr. Juan F. López, don Carlos L. Mazier, don Rosendo Martínez, don Catarino Rivas Ch., don Constantino Córdova, don Constantino Nini, don Andrés Pérez Benítez, don José Pe Juan, don Federico Damas y licenciado Pedro Reina h., que en adelante se llamarán los "Concesionarios," por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Gobierno otorga á los Concesionarios el derecho exclusivo de extraer, beneficiar y explotar el carbón mineral, y el petróleo, nafta y demás car-

burros de hidrógeno, que se encuentren dentro de una zona de mil hectáreas, sita en jurisdicción del municipio de "El Rosario," departamento de Comayagua, cuyos límites son: al Norte, "El Cerro Grande de Buena Vista;" al Sur, "El Cerro Blanco;" al Este, "El Cerro de Calpules;" y al Oeste, "El Cerro de Plátano Macho;" la cual deberá medirse á costa de los Concesionarios, y sin perjuicio de tercero y derechos adquiridos con anterioridad, por un Agrimensor que nombre el Gobierno, dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata.

Segundo.—Los Concesionarios podrán introducir, libres de todo derecho ó impuesto fiscal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, la maquinaria, herramientas, útiles y enseres de toda clase necesarios para la explotación de las sustancias de que se trata.

Tercero.—Los Concesionarios podrán usar libremente los terrenos nacionales ó de ejidos que haya en la zona en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de la empresa, á medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo, para el establecimiento de canchas, ferreros, hornos, máquinas de extracción y beneficio, para talleres, casas de habitación, vías de transporte, pasturaje de los animales necesarios para la explotación; y podrán también hacer uso de las aguas que haya en dicha zona para los mismos objetos. Las mejoras que haya en los referidos terrenos serán pagadas previamente por los Concesionarios, á justa tasación de peritos, nombrados con arreglo á derecho.

Cuarto.—La empresa, así como la venta y exportación de las sustancias que explote, no podrán ser gravadas con derechos ó impuestos fiscales, y los empleados y operarios de la misma estarán exentos de todo servicio militar, ejercicios doctrinales y paradas.

Quinto.—Los Concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos dentro de un año después de firmada esta contrata, y á tenerlos formalmente establecidos dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional la apruebe.

Sexto.—Los Concesionarios ceden al Gobierno el diez por ciento del producto bruto del carbón y del petróleo, nafta y demás carburos de hidrógeno que extraigan; la cual parte recibirá el Gobierno, á su opción, ya sea en especie, en el lugar en que dichas sustancias sean producidas, ó su valor en dinero, á medida que vayan realizándose. El Gobierno dictará las medidas que juzgue necesarias para asegurar sus derechos, quedando facultado especialmente para nombrar un Interventor que examine las operaciones de la Compañía con el fin indicado.

Séptimo.—La presente contrata durará cincuenta años, contados de la manera que se indica en el artículo quinto; pero quedará sin efecto, en cualquier tiempo, por falta de cumplimiento de parte de los Concesionarios de cualquiera de las obligaciones que contraen dentro del plazo fijado para ello, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

Octavo.—Los Concesionarios podrán trasferirse, entre sí, los derechos y obligaciones contenidas en esta contrata; y también podrán trasferirlos á cualquier tercera persona, natural ó jurídica, excepto á gobiernos ó corporaciones extranjeras de derecho público; pero en este segundo caso, para que la transferencia se perfeccione, será necesario que el Ejecutivo le dé su aprobación, quien podrá negarla por justa causa.

Noveno.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y los Concesionarios con motivo de esta contrata, deberán someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el Gobierno y los Concesionarios. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentro del término que el Juez señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras y ejercer en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convinieren en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes, y contra él no cabrá recurso alguno.

Décimo.—Esta contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Once.—El Gobierno otorga á los Concesionarios la zona minera de mil hectáreas, comprendida dentro de los límites especificados en la cláusula primera, con todos los derechos y bajo las condiciones establecidas en las leyes del ramo; debiendo servir de medida de ella, la que se practique de conformidad con lo dispuesto en dicha cláusula primera. Esta zona será independiente de la concesión, materia de la contrata que antecede, y su explotación y conservación estarán sujetas sólo á las disposiciones del Código de Minería y demás leyes que rigen la propiedad minera; debiendo, en consecuencia, pagarse oportunamente el respectivo impuesto de patente.

Doce.—En todo lo que no esté expresado en esta contrata, en cuanto á derechos y obligaciones, los Concesionarios se atenderán á lo prescrito en el Código de Minería y á las demás disposiciones legales concernientes al ramo. En fe de lo cual firman la presente contrata en

Tegucigalpa, á los cinco días del mes de mayo de mil novecientos once.—Jaime R. Turcios.—Emilio Mazier;—el Presidente de la República

ACUERDO:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo darse cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes.— Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado á este Registro el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, ante el Juez de Paz de lo Civil, Licenciado don Augusto H. Zúñiga, el diez de octubre del año próximo pasado, por la cual doña Francisca Quesada vende á doña Petrona Landa, en la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en la expresada ciudad, de bahareque y cubierta de teja, de seis varas en cuadro, con un cuarto interior, de tres varas de ancho por seis de largo, ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, acotada con cerco de alambre y tuna, y limitado todo así: al Norte, casa y solar de la otorgante Quesada; al Sur, casa y solar que fué de Felicitas García, hoy de doña Jesús de Medina, calle de por medio; al Oriente, solar y casa de Estanislao Alvarado y solar de doña Julia Zúñiga; y al Poniente, tapial de don Antonio Lardizábal, avenida de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1911.

VALENTÍN CALIX.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Se pide título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Trinidad Domínguez, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, comparezco ante Ud. exponiendo: que como comunero que soy del Común de los Plazuelas, poseo por ocupación, hace más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, un solar sito en el barrio de “Pueblo Nuevo,” de esta ciudad, que tiene forma de trapecio, de media manzana de extensión, más ó menos, y limitado así: al Norte y Este, solar de Crisanto Gómez; al Sur, solar del mismo Gómez, camino de por medio que va al pozo “El Chorro;” y al Oeste, terrenos de Bernardo Vásquez y de Juana Antonia Rosales viuda de Díaz, camino de por medio; no existiendo título escrito por la manera como empecé á poseer dicho solar, en el cual he edificado una casa de adobes y cubierta de tejas, que mide quince varas de largo por diez varas y media de ancho, incluyendo el corredor, compuesta de tres piezas, con otra en el corredor, que ocupa seis varas del largo de éste; estando el solar y la casa cercados de piedra. Pueden declarar sobre lo expuesto los testigos Crisanto Gómez, Natividad Cantillano y Pedro Gómez, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario.

Estimo en la suma de quinientos pesos el solar descrito y la casa en cuatrocientos pesos. Practicada la información, pido á Ud. se sirva aprobarla y mandar hacer la inscripción respectiva, conforme á los artículos 2.331 y siguientes hasta el 2.336 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de julio de 1911.—A ruego del presentado, que ignora firmar,—Bafael Osorio Jirón.”—“Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de julio de mil novecientos once.—Por presentado.—Hágase saber la solicitud anterior por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez, S.”—Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á esta oficina se ha presentado el señor Andrés Tinoco, agricultor, mayor de edad y vecino de Santa Rita, denunciando como nacional un terreno en la montaña llamada “Tensinte,” constante, más ó menos, de tres caballerías, propias para la agricultura y crianza de ganados, y cuyos límites son: al Norte, el terreno llamado “El Potrero,” del común del pueblo de Santa Rita; al Sur, el terreno llamado “Joconal,” demarcado y medido por el mismo municipio; por el Este, la montaña llamada “La Pudrición,” de don Manuel Muñoz; y por el Oeste, el terreno llamado “El Tontol,” de los vecinos de la aldea de El Ocotal, municipio de Arada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, mayo 25 de 1911.

S. PACHECO BOGUE.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que con fecha seis de los corrientes el señor don Rodolfo Gamero, vecino de la ciudad de Danlí, denunció cien hectáreas de terreno nacional, ubicadas en la montaña de Linaca, jurisdicción de la expresada ciudad; y cuyo terreno se halla comprendido dentro de los límites siguientes: al Oriente y Sur, con terrenos del Dr. don Remigio Díaz; al Poniente, con repastos de Indalecio Salinas; y al Norte, finca de café de don Máximo Zamora. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de junio de 1911.

30-15

FRANCISCO B. MONCADA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha tres del mes en curso ha sido declarada doña Dolores Alvarado de Mejía Nolasco heredera ab-intestato de su difunto tío legítimo don Ramón Alvarado, mandando darle la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario.—La Esperanza, 17 de junio de 1911.

15-8

CUPERTINO GUEVARA, Sra.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Gracias, pone en conocimiento del público: que con fecha 17 de mayo último el señor don Flavio del Cid ha denunciado ante estos oficios, como nacional, el terreno denominado “Las Cañadas,” sito en la comprensión municipal de “Las Flores,” en este departamento, compuesto de 350 hectáreas, más ó menos, propio para la crianza de ganado, teniendo por límites: al Norte, el departamento de Copán, mediante el río del “Higuito;” al Oriente, ejidos de Las Flores; al Occidente, ejidos de Talgua; y al Sur, camino real entre estos dos pueblos.—Gracias, 19 de junio de 1911.

30-30

E. TOLEDO LOPEZ.